

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE:

- **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de víctima directa.
- **JOHAN VASCO PANESSO** menor de edad, identificado con tarjeta de identidad. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, representado en este acto por su madre señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
- **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta,
- **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.135.178 expedida en Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las víctimas, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.



Jorge Luis Pinceda Rodriguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pino
Notario
Santa Fe de



- **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, expedida en Orito - Putumayo en calidad de demandada del proceso que se hará referencia más adelante quien comparece en nombre propio y a través de su apoderado **ÁLVARO NIÑO VILLABONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.736.026, portador de la tarjeta profesional No.116.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 15 de octubre de 2023, en la ruta 25802, kilómetro 72+050, vía Bolombolo – Santa Fe, Parcelación Los Cedros, en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, se presentó una colisión entre los vehículos tipo motocicleta de placas IVD53B conducido por la señora María Luz Alba Panesso Hernández; quien resultó lesionada, y el vehículo tipo campero de placas ENY053 conducido y de propiedad de la señora María Cecilia Vélez Maya.
2. La compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. expidió la póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, cuya vigencia está comprendida entre el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023, siendo asegurada la señora María Cecilia Vélez Maya; además la póliza cuenta con el amparo de responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas ENY053.
3. Para la fecha del accidente referenciado en los numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21 se encontraba vigente.
4. Por los hechos antes mencionados, y a fin de obtener una indemnización, la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ** argumentando su calidad de víctima directa y **JOHAN VASCO PANESSO**, en representación de la Sra. **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO** y **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, hijos de la señora MARIA LUZ ALBA PANESSO, en calidad de víctimas indirectas, iniciaron un proceso judicial en contra de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual cursa en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00. Como también se inició acción penal en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, con **SPOA 050016099150202312115**, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

da Rodriguez
Unico
Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario C
Santa Fe de A

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que se han suscitado, para dirimir la controversia existente entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; patrimoniales y extrapatrimoniales y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia; así como también se abstendrán de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante otra cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que, las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de "Los reclamantes", los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para "Los reclamantes", los cuales son de libre disposición y pueden transigirse.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza No. 023193691/21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el día 15 de octubre de 2023 descritos en el acápite de antecedentes o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros. Que, las partes mediante este acuerdo voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier otro reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Rodríguez
nico
ntioquia



EN BLANCO

COPIA DE LA ACTA DE
FIRMA DEL
ACTA DE FIRMAS DEL

EN BLANCO

Jorge Luis Pin
Notari
Santa Fe d

obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.



4. Que, "Los reclamantes" declaran que, salvo ellos mismo, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
5. Que, las partes reconocen, que la declaración hecha por "Los reclamantes" en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

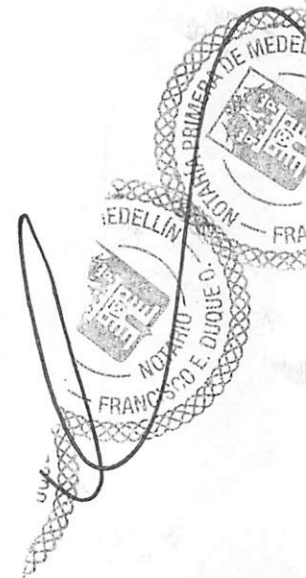
IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00; (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, por los hechos presentados; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pinzón
Notario
Santa Fe de Bogotá

eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar; las partes, con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y de su asegurada, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en favor de **LOS RECLAMANTES** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civil y penal aludidos de forma precedente.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. “**LOS RECLAMANTES** solicitan y autorizan a **LA ASEGURADORA** que la suma transigida se pague así:

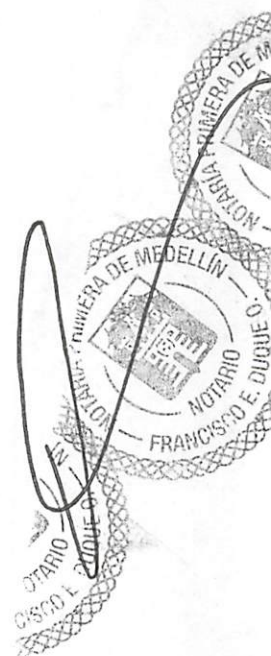
ALLIANZ SEGUROS S.A identificado con NIT 860.026.182-5 pagará la suma única e integral de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, a favor de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ, JOHAN VASCO PANESSO, LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO, VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876; y los restantes **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por conducto de su apoderado, **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 55178730931, del banco Bancolombia; conforme a la expresa autorización entregada por **LOS RECLAMANTES**.

PARAGRAFO PRIMERO. Que **LA ASEGURADORA** desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los reclamantes. Sin embargo, aquellos



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

la Rodríguez
Unico
Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario U
Santa Fe de A

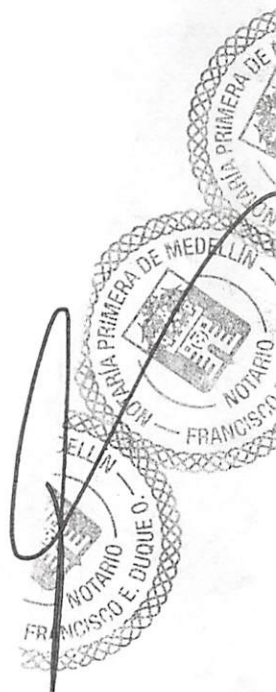
solicitan, autorizan y aceptan que **ALLIANZ** efectúe el pago de la indemnización por conducto de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.



CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma acordada se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, pago que se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipchape en la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los **RECLAMANTES** y su apoderado.
2. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan que la suma aquí acordada se pague a través de la cuenta de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
3. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan la distribución del pago de la siguiente manera:
 - Realizar la transferencia por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 55178730931 a nombre de Juan Pablo Jiménez Gómez.
 - Realizar la transferencia por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 24086057685 a nombre de María Luz Alba Panesso Hernández.
4. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
6. Formato de Autorización de Pagos, debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
7. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **24086057685** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.
9. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Rodríguez
nico
Antioquia

EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pineda Ro
Notario Unico
Santa Fe de Anti



10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 55178730931 del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
11. Solicitud de desistimiento de la acción penal debidamente autenticada en notaria por parte de **LOS RECLAMANTES** y con la respectiva constancia de radicación ante Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia quien conoce de la investigación identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**.
12. Constancia de radicado ante el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso identificado bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, del escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes, debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS DEMANDANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

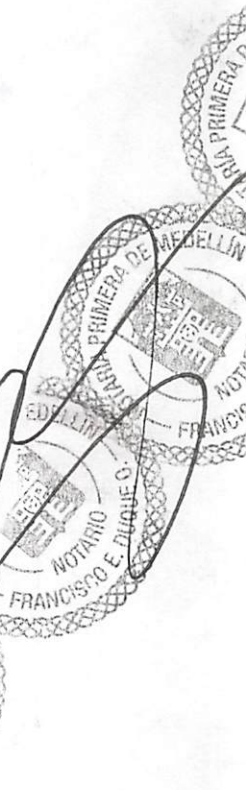
PARÁGRAFO SEGUNDO. Los **DEMANDANTES** deberán radicar, el mismo día que sea recibido el pago, el escrito mediante el cual desisten de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00 En virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Lo cual será coadyuvado por el suscrito apoderado.

De igual manera deberán presentar desistimiento frente a la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO TERCERO Es responsabilidad exclusiva de **LOS DEMANDADOS**, consignar información correcta en el formato de pago, en caso de que los datos suministrados estén errados o incompletos, la compañía se exonera de toda responsabilidad por el incumplimiento del pago del acuerdo dentro del término establecido.

PARÁGRAFO CUARTO. "LOS RECLAMANTES" aceptan que, de todos modos, la

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia





EN BLANCO

2017-01-10 10:00:00
Notario Jorge L. Pineda
Santa Fe de Bogotá

Jorge Lina Pineda
Notario
Santa Fe de Bogotá

EN BLANCO



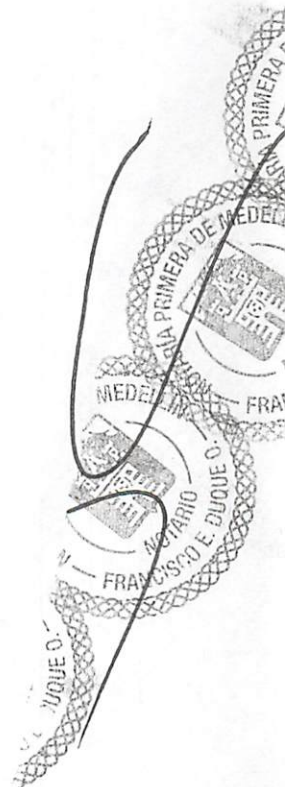
PARTE RECLAMADA podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente acuerdo, quedan indemnizados por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubieren causado o pudieren causar a los **RECLAMANTES**, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, **LOS DEMANDANTES** declaran a paz y salvo a **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro **ALLIANZ SEGUROS S.A** o su asegurada llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al de **LOS RECLAMANTES**, estos se obligan a reembolsar a **ALLIANZ SEGUROS S.A** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar en garantía a los **DEMANDANTES** para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan.

SÉPTIMA.DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: 1. Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por lo tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean





EN BLANCO

Notario
Jorge Luis Pineda
Santa Fe de Bogotá

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de Bogotá

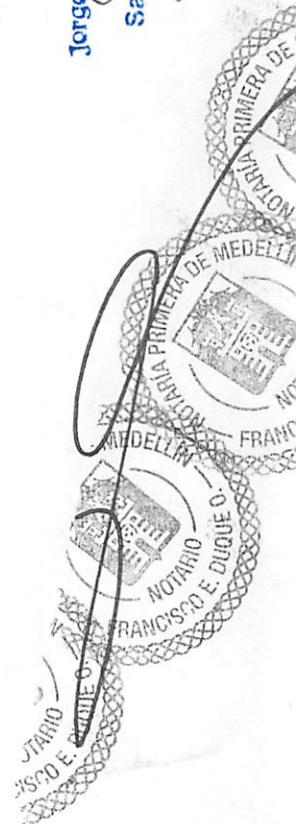


materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, y/o de terceros. 6. Qué, en cualquier caso, debido a que **LOS RECLAMANTES**, declararon que no existen personas con igual o mejor derecho a exigir una indemnización por los hechos relacionados en el acápite de antecedentes, aquellos se obligan a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, para emplear la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de Ciudadanía número 41.105.859 o cualquier otro tercero.

Jorge Luis Placida Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

da Rodríguez
Único
Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de

NOVENA DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, "**LOS RECLAMANTES**", por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** por los mismos hechos aquí transigidos, deberán pagarle a título de cláusula penal a la aseguradora, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada.

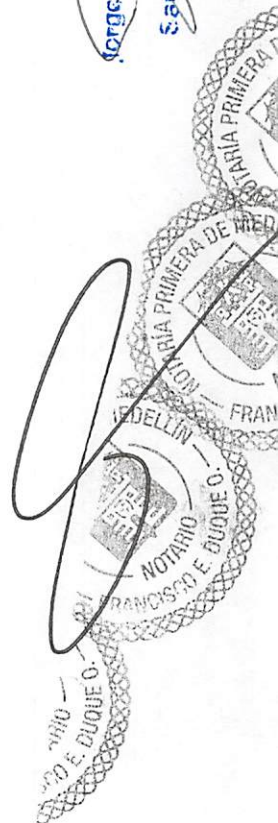
DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, la **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín, en calidad de víctima directa y en representación legal de su hijo, **JOHAN VASCO PANESSO**, menor de edad, identificado con NIUP. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.011.590.453, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta, **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.100.024, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta; **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 1.017.135.178; Medellín- Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, con la suscripción del presente contrato manifiestan que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.



George Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santafé de Antioquia





EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de

EN BLANCO

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.



En constancia se firma a los 2 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

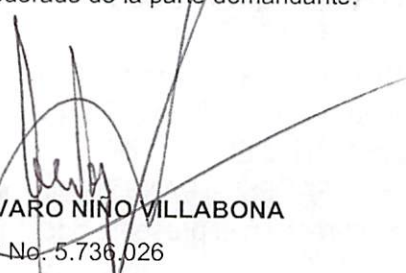
32.257.876
maría luz Panesso H
MARÍA LUZ ALBA PANESEO HERNÁNDEZ
C.CNo. 32.257.876 de Antioquia
Demandante - en nombre propio y en
representación de su hijo menor
JOHAN VASCO PANESEO

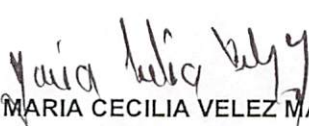
Liliana Marcela 1011590453
LILIANA MARCELA GARCÍA PANESEO
C.C No. 1.011.590.453 de Antioquia
Demandante

Verónica Yaneth P. 1022100024
VERÓNICA YANETH PANESEO PANESEO
C.C No. 1.022.100.024 de Antioquia
Demandante


JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ
C.C No. 1.017.135.178 de Medellín
Apoderado de la parte demandante.


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de Allianz Seguros S.A.


ÁLVARO NIÑO VILLABONA
C.C No. 5.736.026
TP No. 116.615 del CSJ
Apoderado de la parte demandada


MARIA CECILIA VELEZ MAYA
C.C No. 41.105.859
Demandada





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20949

En la ciudad de Santa Fé De Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Santa Fé De Antioquia, compareció: MARIA LUZ ALBA PANESSO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032257876 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-1

maria luz panesso

----- Firma autógrafa -----

5ece822fe0

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILIANA MARCELA GARCIA PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1011590453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Jorge Luis Pineda R.
20949-2
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Liliana Marcela

----- Firma autógrafa -----

c8f2ab53de

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA YANETH PANESSO PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022100024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-3

Jorge Luis Pineda R.
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Verónica yaneth p.

----- Firma autógrafa -----

642c840839

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JORGE LUIS PINEDA RODRÍGUEZ

Notario Único del Círculo de Santa Fe De Antioquia , Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ece822fe0, 03/07/2025 09:28:41

a Rodríguez
Único
Antioquia

Rodríguez
co
tioquia



JORGE LUIS PINEDA RODRÍGUEZ

Notario Único del Círculo de Santa Fe De Antioquia , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ece822fe0, 03/07/2025 09:28:41



NOTARÍA QUINCE DEL CÍRCULO MEDELLÍN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2025-07-15 14:03:34 1869-15126792

Ante ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN comparecimos a...

NIÑO VILLABONA ALVARO

Identificado con C.C. 5736026

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasmlinea.com para verificar este documento.

X

Firma comparecencia
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA (E) 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Cod.: w48zw



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO





NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

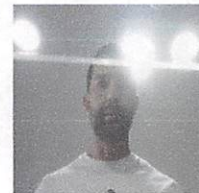
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2025-07-07 15:29:36



vxrgi

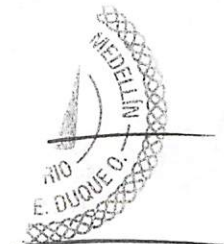
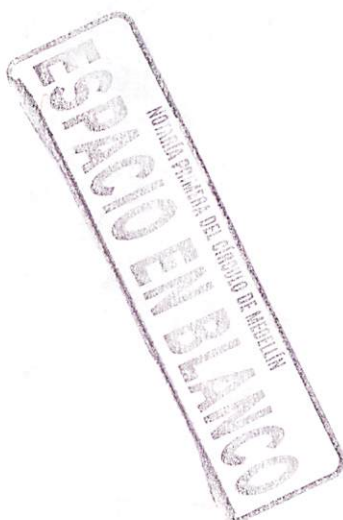


Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: JIMENEZ
GOMEZ JUAN PABLO C.C. 1017135178

Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

FIRMA

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUO DE MEDELLIN

COPIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificada en Bogotá D.C. el 14 de 2022

07-6-1622-38

Notario Principal del Circuito de Medellín, comparece

ABD C. C. 1717578



HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUO DE MEDELLIN

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUO DE MEDELLIN

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ITAGÜÍ

NOTARÍA
PRIMERA
DE ITAGÜÍ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-07-16 14:51:57



w5cwh



Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüí Compareció: VELEZ MAYA
MARIA CECILIA C.C. 41105859

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x *Maria Cecilia Velez Maya*
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

ESPACIO EN BLANCO

Sonia Patricia Gonzalez Gelvez

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE:

- **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín – Antioquia, en calidad de víctima directa.
- **JOHAN VASCO PANESSO** menor de edad, identificado con tarjeta de identidad. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, representado en este acto por su madre señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
- **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.011.590.453 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta,
- **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.100.024 expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto, como "Los Reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.135.178 expedida en Medellín – Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de las víctimas, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



SECRET

EN BLANCO

SECRET
NO
SECRET

EN BLANCO

Jorge Luis P
Notar
Santa Fe



- **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, expedida en Orito - Putumayo en calidad de demandada del proceso que se hará referencia más adelante quien comparece en nombre propio y a través de su apoderado **ÁLVARO NIÑO VILLABONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.736.026, portador de la tarjeta profesional No.116.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 15 de octubre de 2023, en la ruta 25802, kilómetro 72+050, vía Bolombolo – Santa Fe, Parcelación Los Cedros, en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, se presentó una colisión entre los vehículos tipo motocicleta de placas IVD53B conducido por la señora María Luz Alba Panesso Hernández; quien resultó lesionada, y el vehículo tipo campero de placas ENY053 conducido y de propiedad de la señora María Cecilia Vélez Maya.
2. La compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. expidió la póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, cuya vigencia está comprendida entre el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023, siendo asegurada la señora María Cecilia Vélez Maya; además la póliza cuenta con el amparo de responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas ENY053.
3. Para la fecha del accidente referenciado en los numerales anteriores, la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21 se encontraba vigente.
4. Por los hechos antes mencionados, y a fin de obtener una indemnización, la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ** argumentando su calidad de víctima directa y **JOHAN VASCO PANESSO**, en representación de la Sra. **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO** y **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, hijos de la señora MARIA LUZ ALBA PANESSO, en calidad de víctimas indirectas, iniciaron un proceso judicial en contra de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, el cual cursa en el **Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00**. Como también se inició acción penal en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, con **SPOA 050016099150202312115**, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario U
Santa Fe de A

obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.

4. Que, "Los reclamantes" declaran que, salvo ellos mismo, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
5. Que, las partes reconocen, que la declaración hecha por "Los reclamantes" en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
6. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00; (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, por los hechos presentados; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



da Rodríguez
Único
Antioquia



EN BLANCO

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de Bogotá

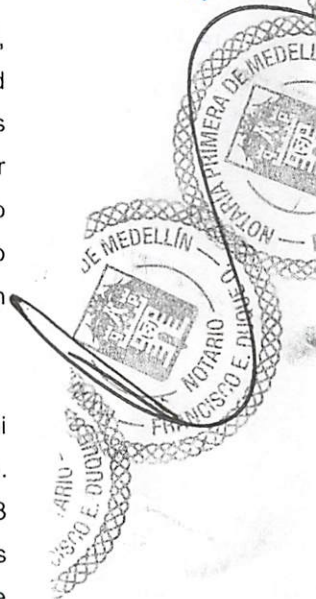
III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que se han suscitado, para dirimir la controversia existente entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; patrimoniales y extrapatrimoniales y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia; así como también se abstendrán de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante otra cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que, las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de “Los reclamantes”, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para “Los reclamantes”, los cuales son de libre disposición y pueden transigirse.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza No. 023193691/21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el día 15 de octubre de 2023 descritos en el acápite de antecedentes o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte reclamante o para otros o terceros. Que, las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier otro reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden



Jorge Luis Pincha Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Rodríguez
ico
ntioquia



EN BLANCO

EN BLANCO

Jorge Luis Pin
Notario
Santa Fe de



eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogado, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Auto Colectivo Livianos Particulares No. 023193691 / 21, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar; las partes, con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y de su asegurada, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENT MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)**, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A** en favor de **LOS RECLAMANTES** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de octubre de 2023, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civil y penal aludidos de forma precedente.

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES** y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "LOS RECLAMANTES solicitan y autorizan a LA ASEGURADORA que la suma transigida se pague así:

ALLIANZ SEGUROS S.A identificado con NIT 860.026.182-5 pagará la suma única e integral de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, a favor de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ, JOHAN VASCO PANESSO, LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO, VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876; y los restantes **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** por conducto de su apoderado, **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 55178730931, del banco Bancolombia; conforme a la expresa autorización entregada por **LOS RECLAMANTES**.

PARAGRAFO PRIMERO. Que LA ASEGURADORA desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los reclamantes. Sin embargo, aquellos

Jorge Luis Rueda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Rodríguez
nico
ntioquia



EN BLANCO

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTA

EN BLANCO

Jorge Luis P
Notar
Santa Fe

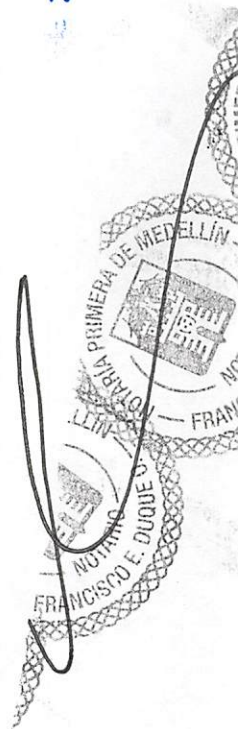
solicitan, autorizan y aceptan que **ALLIANZ** efectúe el pago de la indemnización por conducto de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma acordada se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 24086057685, del Banco Bancolombia, de la cual es titular la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, pago que se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de radicación en la Avenida 6A bis No. 35N-100 Oficina 212 del Edificio Centro Empresarial Chipchape en la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por los **RECLAMANTES** y su apoderado.
2. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan que la suma aquí acordada se pague a través de la cuenta de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
3. Autorización suscrita y debidamente autenticada por parte de **LOS RECLAMANTES** en donde autorizan la distribución del pago de la siguiente manera:
 - Realizar la transferencia por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 55178730931 a nombre de Juan Pablo Jiménez Gómez.
 - Realizar la transferencia por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 24086057685 a nombre de María Luz Alba Panesso Hernández.
4. Formato de conocimiento del cliente debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
5. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
6. Formato de Autorización de Pagos, debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**.
7. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **24086057685** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
8. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.
9. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**.



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



EN BLANCO

ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
MUNICIPIO DE SANTA FE DE BUENOS AIRES
CANTON DE SANTA FE DE BUENOS AIRES

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de



10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. **55178730931** del Banco "Bancolombia", la cual figura a nombre de **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
11. Solicitud de desistimiento de la acción penal debidamente autenticada en notaria por parte de **LOS RECLAMANTES** y con la respectiva constancia de radicación ante Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia quien conoce de la investigación identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**.
12. Constancia de radicado ante el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C., dentro del proceso identificado bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, del escrito de solicitud de desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes, debidamente firmado y con nota de presentación personal de **LOS DEMANDANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los **DEMANDANTES** deberán radicar, el mismo día que sea recibido el pago, el escrito mediante el cual desisten de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00 En virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Lo cual será coadyuvado por el suscrito apoderado.

De igual manera deberán presentar desistimiento frente a la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en contra de la Sra. **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

PARÁGRAFO TERCERO Es responsabilidad exclusiva de **LOS DEMANDADOS**, consignar información correcta en el formato de pago, en caso de que los datos suministrados estén errados o incompletos, la compañía se exonera de toda responsabilidad por el incumplimiento del pago del acuerdo dentro del término establecido.

PARÁGRAFO CUARTO. "**LOS RECLAMANTES**" aceptan que, de todos modos, la

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



EN BLANCO

EN BLANCO

Jorge Luis Pineda
Notario
Santa Fe de Bogotá



PARTE RECLAMADA podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Cincuenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 110013103056-2024-00237-00, como también (ii) la acción penal identificada con SPOA 050016099150202312115, que se adelanta en la Fiscalía 100 Local – Santa Fe de Antioquia.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente acuerdo, quedan indemnizados por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubieren causado o pudieren causar a los **RECLAMANTES**, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 15 de octubre de 2023 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, **LOS DEMANDANTES** declaran a paz y salvo a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS RECLAMANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o su asegurada llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho al de **LOS RECLAMANTES**, estos se obligan a reembolsar a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar en garantía a los **DEMANDANTES** para que respondan por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan.

SÉPTIMA. DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: 1. Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por lo tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean

Jorge Luis Prieta Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



Rodríguez
nico
ntioquia

EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis Pina
Notario
Santa Fe de



materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.105.859, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, y/o de terceros. 6. Qué, en cualquier caso, debido a que **LOS RECLAMANTES**, declararon que no existen personas con igual o mejor derecho a exigir una indemnización por los hechos relacionados en el acápite de antecedentes, aquellos se obligan a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5 y/o **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 41.105.859, para emplear la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad de transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** identificada con NIT 860.026.182-5, **MARIA CECILIA VELEZ MAYA**, identificada con cédula de Ciudadanía número 41.105.859 o cualquier otro tercero.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

da Rodríguez
Único
Antioquia



EN BLANCO



EN BLANCO

Jorge Luis P
Notari
Santa Fe



NOVENA DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, "LOS RECLAMANTES", por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o de **MARIA CECILIA VELEZ MAYA** por los mismos hechos aquí transigidos, deberán pagarle a título de cláusula penal a la aseguradora, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, la **MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.257.876 expedida en Medellín, en calidad de víctima directa y en representación legal de su hijo, **JOHAN VASCO PANESSO**, menor de edad, identificado con NIUP. 1.039.225.700, en calidad de víctima indirecta, **LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.011.590.453, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta, **VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.100.024, expedida en Antioquia, en calidad de víctima indirecta; **JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 1.017.135.178; Medellín- Antioquia, portador de la tarjeta profesional 301.509, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado, con la suscripción del presente contrato manifiestan que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

Jorge Luis Pineda Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



da Rodríguez
Único
e Antioquia



Jorge Luis
Not
Santa F

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

En constancia se firma a los 2 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2025).



32.257.876
maría LUZ Panesso H
MARÍA LUZ ALBA PANESSO HERNÁNDEZ
C.C No. 32.257.876 de Antioquia
Demandante - en nombre propio y en
representación de su hijo menor
JOHAN VASCO PANESSO

Liliana Marcela 1011590453
LILIANA MARCELA GARCÍA PANESSO
C.C No. 1.011.590.453 de Antioquia
Demandante

Verónica Yaneth P. 1022100024.
VERÓNICA YANETH PANESSO PANESSO
C.C No. 1.022.100.024 de Antioquia
Demandante

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ
C.C No. 1.017.135.178 de Medellín
Apoderado de la parte demandante.

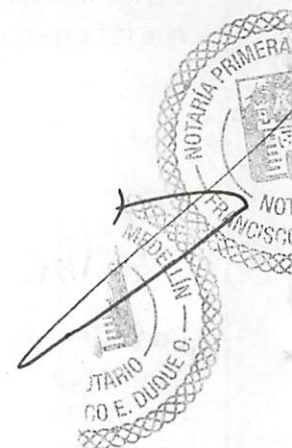
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de Allianz Seguros S.A.

ÁLVARO NIÑO VILLABONA
C.C No. 5.736.026
TP No. 116.615 del CSJ
Apoderado de la parte demandada

Maria Cecilia Velez Maya
MARIA CECILIA VELEZ MAYA
C.C No. 41.105.859
Demandada

Jorge Luis Pincheira Rodríguez
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Pincheira Rodríguez
Notario Único
de Antioquia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20949

En la ciudad de Santa Fé De Antioquia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Santa Fé De Antioquia, compareció: MARIA LUZ ALBA PANESSO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032257876 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-1

maria luz panesso

----- Firma autógrafa -----

5ece822fe0

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LILIANA MARCELA GARCIA PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1011590453 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-2

Liliana marcela

----- Firma autógrafa -----

c8f2ab53de

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA YANETH PANESSO PANESSO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1022100024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20949-3

Veronica yaneth P.

----- Firma autógrafa -----

642c840839

03/07/2025 09:28:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jorge Luis Pineda
Notario Único
Santa Fe de Antioquia

Jorge Luis Pineda
Notario Único
Santa Fe de Antioquia



JORGE LUIS PINEDA RODRÍGUEZ

Notario Único del Circulo de Santa Fe De Antioquia , Departamento de Antioquia

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5ece822fe0, 03/07/2025 09:28:41

NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellin, 2025-07-15 14:03:39 1869-c694aaa3
Ante ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ NOTARIA (E) 15 DEL
CIRCULO DE MEDELLIN compareció:
NIÑO VILLABONA ALVARO
Identificado con C.C. 5736026

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X 

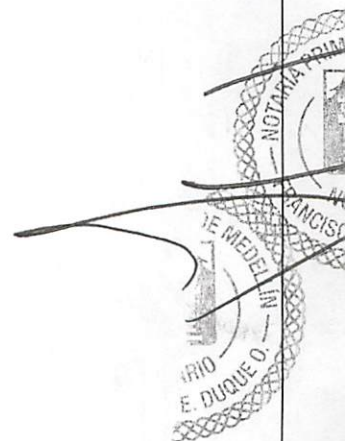
Firma compareciente
ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

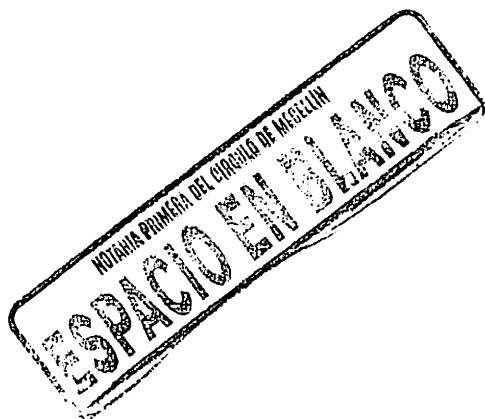
 Cod.: w4907



da Rodríguez
Único
Antioquia

Rodríguez
ico
Antioquia







NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

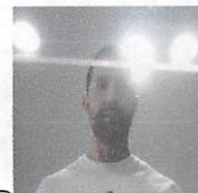
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín., 2025-07-07 15:29:36

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: JIMENEZ GOMEZ JUAN PABLO C.C. 1017135178



vxrgg



Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

FIRMA

FRANCISCO EDUARDO DUQUE OSORIO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIO
FRANCISCO E. DUQUE O.
CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Yo, el Notario, en virtud de la fe pública que me confiere la Ley, he reconocido la firma y el contenido del documento que se me ha presentado, el cual es el siguiente:

El documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un terreno, que se encuentra en el libro de actas de la Notaría Primera del Circuito de Medellín, tomo 1, folio 123.

FECHA

El presente documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un terreno, que se encuentra en el libro de actas de la Notaría Primera del Circuito de Medellín, tomo 1, folio 123. El documento es una copia de la escritura pública de compraventa de un terreno, que se encuentra en el libro de actas de la Notaría Primera del Circuito de Medellín, tomo 1, folio 123.

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
FOLIO 02.130

HOJA EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

**NOTARÍA
PRIMERA
DE ITAGÜÍ**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2025-07-16 14:51:56

Ante la suscrita Notaria Primera del Circulo de Itagüí Compareció: VELEZ MAYA
MARIA CECILIA C.C. 41105859



w5cwg



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Maria Cecilia Velez Maya
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

ESPACIO EN BLANCO

Sonia Patricia González Gélvez

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

